

RESOLUCIÓN N° 543.-

**POR LA CUAL SE DETERMINA LA CLASIFICACION ARANCELARIA DE LA MERCANCIA DENOMINADA “RELOJ INTELIGENTE (SMARTWATCH), AMAZFIT GTS 3 A2035”**

Asunción, 29 de abril de 2022

**VISTO:** El Expediente D.P.A N° 22000015765E, “Solicitud que el Departamento de Visturía se expida sobre la Clasificación Arancelaria de la mercancía comercialmente denominada “Reloj inteligente (Smartwatch), AMAZFIT GTS 3 A2035”

**CONSIDERANDO:** Que, el Departamento de Visturía emitió su parecer a través del DICTAMEN DE CLASIFICACION D.V. N° 13/2022, de fecha 21 de marzo de 2022, con las siguientes conclusiones: “*Se constata que la mercancía sujeta a estudio, se trata de un reloj de pulsera destinado para su utilización durante la práctica de deportes, cuya caja (a prueba de agua) es de metal con la parte inferior de plástico y la pulsera es de plástico flexible. Su visor optoelectrónico táctil permite intercambiar vistas entre la hora, cantidad de pasos y el control cardiaco. Posee además de las funciones de instrumento de GPS, instrumento de tiempo, sensores que permiten determinar la distancia recorrida, controlar el ritmo cardiaco, el ciclo menstrual y las horas de sueño. Asimismo, posee capacidad de conexión inalámbrica Bluetooth para controlar recibir notificaciones de llamadas y mensajes, rechazar llamadas y obtener pre visualización de mensajes, que alertan al usuario. Realiza comandos de voz a través del asistente alexa, para algunas operaciones del reloj cuando no exista conexión y para aplicaciones de domótica cuando exista conexión, a través de otro dispositivo. También puede conectarse a dispositivos móviles. que lleven instalado una aplicación específica "Zepp", transmitiendo los datos previamente obtenidos durante la actividad física y de descanso, con el objeto de que éstas informaciones permitan al software del dispositivo móvil, elaborar un cuadro estadístico diario, semanal y mensual concernientes a dichas actividades.*

Que, el artículo 47 del Código Aduanero prescribe: “*Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...*”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas. –

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que la Resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.

Que, la correcta determinación de la posición arancelaria correspondiente y la consecuente emisión de un acto administrativo donde esta posición y el gravamen aplicable sean determinados por la unidad técnica interviniente debe estar acompañado de la publicidad necesaria a los contribuyentes sobre esta determinación administrativa, atendiendo a la condición de la Aduana como institución facilitadora del comercio exterior, que debe otorgar a los contribuyentes previsibilidad en cuanto a la normativa y a los aranceles a ser aplicados, ajustándose de esta manera al ideal de seguridad jurídica que debe impartir la institución.



RESOLUCION DNA N° 543.-  
29 DE ABRIL DE 2022  
HOJA N° 2

Conforme al registro de las importaciones, en sucesivas operaciones, se han presentado declaraciones de las mismas mercaderías en las partidas arancelarias y gravámenes diferentes a los señalados en el presente acto administrativo, sin que el servicio aduanero realizara observaciones o comunicación institucional a los operadores del comercio internacional del cambio de criterio de clasificación arancelaria con relación a la mercadería cuestionadas, siendo algunos de estos despachos verificados inclusive conforme al canal de selectividad rojo, debiendo observarse el principio rector en el Derecho Administrativo de los Actos Propios, “NON VENIRE CONTRA FACTUM PROPIUM”, que proclama la inadmisibilidad de actuar contra los propios actos hechos con anterioridad, obligando a la administración pública a mantener un criterio sostenido. El artículo 1 del Decreto N° 4672/05, Reglamento General del Código Aduanero, taxativamente dispone: “PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, BUENA FE Y TRANSPARENCIA. Los principios de Legalidad, Buena Fe y Transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica”, entendiéndose que por esta disposición legal, por sobre todas las cosas, la Dirección Nacional de Aduanas debe preservar la seguridad jurídica en las operaciones del comercio internacional, porque de lo contrario generaría inseguridades en los operadores del comercio, pues no tendrían la certeza de que las declaraciones que realizan, conforme al tipo, origen, composición físico-química, etc. de las mercaderías puestas a despacho no serían, luego, objeto de cambios, según el criterio de quienes realizan controles, tanto en zona primaria, como posteriores a la desaduanización de las mercaderías.

Que, la Dirección Jurídica de la Institución se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 1002 de fecha 11 de abril de 2022.

**POR TANTO;** en ejercicio de sus atribuciones legales, conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**Art. 1°.** Clasificar a la mercancía denominada “RELOJ INTELIGENTE (SMARTWATCH), AMAZFIT GTS 3 A2035” en la Posición Arancelaria 9102.12.10 “Con caja de metal común”, de la Nomenclatura del MERCOSUR, por aplicación de los preceptos enunciados en la Regla General para la Interpretación 1, 3 c), 6 (texto de subpartida) y RGC 1 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

**Art. 2°.** Comunicar a quienes corresponda, y publicar vía intranet. Cumplido archivar.



**ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS